

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 208/2001, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Anexo del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines.

El Anexo del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, regula el baremo de méritos por el que han de regirse los concursos públicos para la adjudicación de oficinas de farmacia y botiquines en nuestra Comunidad Autónoma. Concretamente su apartado 1.1.a, establecía la valoración por la experiencia profesional dimanante del ejercicio como farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en Oficina de Farmacia en función de una escala que iba desde 1.50 puntos/año, si el ejercicio lo era en una localidad de menos de 400 habitantes a 0.50 puntos/año para el caso de una localidad superior a los 1.801 habitantes.

Pues bien, la reciente Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de veintidós de mayo de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 2.539 de 1997, interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, anula el mencionado apartado 1.1.a del baremo de méritos, motivo por el cual se hace necesario la adopción de una nueva valoración en este apartado, donde la puntuación es única con independencia de la localidad donde se haya ejercido la profesión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El apartado 1.1.a del Anexo del Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, aprobado por Decreto 121/1997, de 7 de octubre, queda redactado de la siguiente forma:

1.1.a: Ejercicio como Farmacéutico titular, regente, sustituto o adjunto en Oficina de Farmacia: 1,00 puntos/año.

En el apartado anterior, si el ejercicio profesional alegado lo fuera como cotitular, la valoración de los méritos se hará en proporción a la participación en la titularidad.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 12 de noviembre de 2001, por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2002, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de Trabajadores y Desempleados.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, regulador del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, establece entre sus líneas de acción: La dirigida a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, la realización de prácticas formativas en empresas y la de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Estas acciones se pueden encuadrar en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titula-

res de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional en especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados durante 2001.

Por el Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, se asignaron las funciones en materia de gestión de la formación ocupacional a la Consejería de Trabajo y la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el Decreto 123/2001, por el que se aprueban sus Estatutos, le encomiendan el ejercicio de las funciones de gestión y coordinación en materia de desarrollo de la formación profesional ocupacional.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.º-6 y 55.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Por la presente Orden se convoca a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la programación de acciones correspondiente al año 2002, dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo, con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la planificación estatal y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad:

1.º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 3 y 6 meses, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 3 y 12 meses y desempleados de larga duración; 2.º) Demandantes con periodos de inscripción superiores a los indicados en el apartado anterior y 3.º) Demandantes inscritos por periodos inferiores a 3 meses.

b) Existencia de responsabilidades familiares.

c) Discapacidad.

d) Edad.

e) Mujer.

f) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo.

ARTICULO 2.º - Plazo y solicitud

1.—El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en impreso normalizado, conforme al modelo que se publica como Anexo I a esta Orden, se dirigirán a los Servicios Provinciales del SEXPE - Area de Formación Profesional Ocupacional de Badajoz y Cáceres, y podrán ser presentadas en la Consejería de Trabajo (Avda. de Extremadura, 43, Mérida), en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.—Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones, según modelo Anexo II de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º, teniendo en cuenta que para que la inserción pueda valorarse como criterio preferente deberá ser acreditada de forma fehaciente por los solicitantes.

4.—En la solicitud se deberá indicar si el curso solicitado se va a impartir con la contratación de un servicio externo docente, identificando la empresa de que se trate, con el fin de poder valorar dicha circunstancia en la programación.

5.—Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 3.º - Criterios de selección

En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Compromisos de empleo para los participantes en los cursos.
- Distribución y equilibrio territorial en la programación.
- Indicadores de inserción laboral de los alumnos que han participado en acciones formativas del Plan F.I.P. en programaciones anteriores.
- Compromisos de prácticas formativas en empresas.
- Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados.
- Resultado de la última evaluación de cursos y centros de los años 2000 y 2001.
- Los medios personales de los que se dispone para la ejecución de las acciones.
- Especialidades que correspondan a ocupaciones referidas a nuevas actividades económicas relacionadas con la Sociedad de la Información.

ARTICULO 4.º - Resoluciones

1.—Será competente para aprobar las ayudas solicitadas para la ejecución de las acciones recogidas en la presente Orden, la Consejera de Trabajo a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, indicando en la resolución la cuantía máxima de la ayuda, las condiciones, obligaciones y plazos que deba cumplir el beneficiario.

2.—El plazo máximo para la notificación al solicitante de la resolución expresa del procedimiento será de seis meses, respecto al sentido del silencio se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

3.—La Consejera de Trabajo resolverá las incidencias que supongan modificación de las resoluciones de concesión producidas con posterioridad, siempre y cuando éstas no impliquen aumento de la ayuda concedida.

ARTICULO 5.º - Orientación profesional y Prevención de Riesgos Laborales

1.—Se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social, incluyendo 5 horas de

formación sobre el portal del Servicio Extremeño Público de Empleo: www.empleasexpe.com y correo electrónico.

2.—En los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales, de al menos 30 horas o 10% de la duración del curso en los de duración inferior a 300 horas, desarrolladas de forma transversal durante todo el curso.

ARTICULO 6.º - Prácticas en empresas

Para la realización de prácticas formativas en empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

ARTICULO 7.º - Compromisos de contratación

La presentación de compromisos de contratación para los participantes en los cursos será criterio preferente para la selección de acciones formativas.

Los compromisos de contratación podrán ser realizados por los propios centros colaboradores o por otras entidades, mediante la cumplimentación del Anexo II.

En la valoración de tales compromisos se tendrán en cuenta el número de contratos, aquéllos de mayor duración y los realizados a jornada completa. En todos los casos deberán formalizarse en el plazo de un mes desde la terminación del curso o prácticas formativas.

El incumplimiento por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

ARTICULO 8.º - Financiación

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a la aplica-

ciones presupuestarias 19.04.322A.470.00 y 19.04.322A.481.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2002, quedando expresamente condicionada la resolución de concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los referidos Presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes Presupuestos.

ARTICULO 9.º - Las entidades que hayan solicitado o soliciten hasta el 31 de diciembre de 2001 la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, podrán solicitar la programación de las especialidades correspondientes, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

ARTICULO 10.º - Convenios de Colaboración para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo

Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos formados a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa vigente y de duración indefinida, o en su caso, las Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se presentarán ante la Consejería de Trabajo en el momento de la liquidación de la subvención.

ARTICULO 11.º - Contratos programas

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

ARTICULO 12.º - Subvenciones y ayudas

1.—La cuantificación, conceptos financiables y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

2.—Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 75% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad

a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para responder de la correcta aplicación de la subvención, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3.—Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en el citado Decreto 61/2001, de 17 de abril.

ARTICULO 13.º - Publicidad

1.—Las entidades beneficiarias deberán realizar la información y publicidad de los cursos programados y de las ayudas recibidas de conformidad con las obligaciones exigidas a los centros y entidades colaboradoras por el Real Decreto 631/1993 y el Decreto 61/2001, haciendo constar la financiación de la Junta de Extremadura —Consejería de Trabajo— Servicio Extremeño Público de Empleo y del Fondo Social Europeo.

2.—El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos establecidos en el artículo 27 del referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades recibidas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y normas que lo desarrollan, el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997 de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 2001.

La Consejera de Trabajo,
VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Trabajo

de Empleo

**ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN
PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)**

1.- Datos de identificación de la entidad ⁽¹⁾

Nombre o Razón Social del solicitante ⁽²⁾		C.I.F.:	
Nombre Centro		Nº Censo ⁽³⁾	
e-mail		Tlfno.:	

2.- Datos del Curso Solicitado

Código		Especialidad	
Especialidad en Trámite de Homologación ⁽⁴⁾			
Fecha Prevista Inicio		Fecha Prevista Fin	
Impartición por Servicio Externo Docente: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
Nombre de la Empresa:			
Compromisos Adquiridos			
Prácticas: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Contratación SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

D./ña _____ representante legal de la entidad solicitante,
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.: _____
(firma y sello)

- (1) Estos datos deberán coincidir con los que aparecen en el Censo de Centros Colaboradores.
 (2) El Nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del CIF o NIF.
 (3) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación.
 (4) Complimentar con un aspa esta casilla cuando la especialidad que se solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro.
- EXCMA. SRA. CONSEJERA DE TRABAJO**

ANEXO II
COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____, C.I.F. _____, con domicilio en _____, representada legalmente por D./Dña. _____, D.N.I. nº _____ en calidad de _____, domiciliado en _____.

Se compromete, conforme al artículo 6º de la Orden de la Consejería de Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Laboral de la Junta de Extremadura correspondiente al año 2002, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____ de los alumnos que finalicen el curso _____ solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

- (1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
(2) Duración de la contratación.
(3) Especificar el tipo de jornada